

En espera de la transposición a la normativa autonómica del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor y sólo en el caso de que SÍ se generen subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), cuando en la cacería colectiva participen más de 40 puestos o el número de piezas abatidas vaya a ser superior a 20, entonces se tendrá que designar a un responsable de la cacería por escrito (el organizador), quien deberá de tener previstas las siguientes consideraciones resumidas:

- Contar con un veterinario oficial, autorizado o un cazador con formación específica designado por la autoridad competente (desconocemos cómo se homologarán los conocimientos del cazador con formación, suponemos que a través de cursos de formación, otra tasa para los cazadores).
- Medios para llevar los animales abatidos hacia el lugar establecido para hacer el control sanitario (junta de carne). En este caso son perfectamente válidos los medios tradicionales (carro, pickup,...) no siendo necesario ningún tipo de transporte especial.
- Que la zona donde se va a realizar el control sanitario (junta de carne) permita su fácil limpieza y desinfección. La norma deja el concepto “fácil limpieza y desinfección” bastante abierto, precisamente por las dificultades que se pueden encontrar muchas veces en el campo. Esperamos que de establecer las autonomías algún condicionado sobre este aspecto sea viable para los cazadores.
- Para la eliminación de los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) de los animales cazados existen varias opciones, en función de la categoría del material:
  - ✓ Disponer de contenedores adecuados que se los llevará una empresa debidamente autorizada y registrada. El responsable deberá conservar el documento de acompañamiento comercial durante 2 años (subproductos considerados material de categoría 1, 2 y 3).
  - ✓ Disponer de un medio de transporte registrado adecuado para la eliminación de los productos. El responsable deberá conservar el documento de acompañamiento comercial durante 2 años (subproductos considerados material de categoría 1, 2 y 3).
  - ✓ Enterrarlos siguiendo unas condiciones prefijadas (únicamente subproductos considerados material de categoría 2 y 3). En este caso no es necesario realizar el transporte hasta el punto de enterramiento con un vehículo registrado, siempre y cuando dicho punto esté dentro del coto en el que se ha realizado la cacería colectiva.
  - ✓ Llevarlos a muladares o zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas cumpliendo una serie de condiciones (nota: únicamente subproductos considerados material de categoría 2 y 3). En este caso no es necesario realizar el transporte hasta el muladar o zona de alimentación con un vehículo registrado, siempre y cuando dicho punto esté dentro del coto en el que se ha realizado la cacería colectiva.

- ✓ Para usos especiales en alimentación animal (Real Decreto 1528/2012) entre los que destacamos para la alimentación de las rehalas y para la alimentación de animales salvajes (productos atrayentes para el lobo). En este caso no es necesario realizar el transporte hasta el punto de alimentación con un vehículo registrado, siempre y cuando dicho punto esté dentro del coto en el que se ha realizado la cacería colectiva (únicamente subproductos considerados material de categoría 2 y 3).
- En el caso de abatir un trofeo, si se lo lleva el mismo cazador simplemente ha de llevarse un documento de acompañamiento. En el caso de que el responsable de la cacería se encargue de enviar los trofeos se realizará a través de vehículos registrados.

Clasificación resumida de los tipos de material:

- Material de categoría 1: son aquellos de mayor riesgo y en ellos se incluyen todas las partes del cuerpo de la pieza cazada desde el momento en el que se sospeche que el animal está infectado con enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales.
- Material de categoría 2: subproductos animales distintos del material de categoría 1 y 3.
- Material de categoría 3: son aquellos de menor riesgo y en ellos se incluyen las canales o partes de las piezas de caza aptas para el consumo humano pero que no se destinen a tal fin por motivos comerciales.